



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 06 MAY 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2016-0136

Se rechaza por improcedente el recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuestos por el apoderado de los aquí ejecutantes contra la providencia calendada 28 de febrero de 2022 -visible a folios 124 y 125 del C. 2-, dado que esa providencia no es susceptible de ningún recurso, a voces del inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, según el cual "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda (...)*", evento que allí se dispuso en el ordinal segundo de la parte resolutive como consecuencia del recurso de reposición presentado por el mismo recurrente de hoy.

De manera que si en gracia de discusión fuera, tampoco sería susceptible de ataque la providencia en mención, toda vez que, en los términos del inciso cuarto del artículo 318 de la norma *ut-supra*, "*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior (...)*".

Ahora, tenga en cuenta el censor que con ocasión a que la reposición por él solicitada salió avante, por sustracción de materia no se hizo mención de la apelación pedida como subsidiaria; no obstante, sea preciso señalarle que la providencia en esa ocasión censurada no es pasible de ese medio de impugnación, por no autorizarlo el catálogo general del artículo 321 del Código General del Proceso, ni ninguna norma especial.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>42</u> hoy <u>09 MAY 2022</u> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
